



Expediente No. 2021-337

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

29 DE ENERO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **RAMÓN ACUÑA PORTA** en contra de **ELECTRICARIBE S.A E.S.P., FIDUPREVISORA - FONECA-y OTROS**, informándole que hay solicitudes pendientes por resolver. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ENERO DE 2024

1. De la dirección del proceso

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que, en auto de fecha 2 de junio de 2023, se resolvió señalar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y S.S, para el día 9 de noviembre de 2023, sin embargo dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que en el estudio del proceso para la preparación de la audiencia, esta juzgadora evidenció circunstancia que imposibilitó su continuación.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte demandada Electricaribe S.A ES.P en liquidación¹, en el acápite de excepciones, propuso como previa la de cosa Juzgada por sentencias judiciales absolutorias y transacción; e indicó que, la parte gestora del juicio adelantó un proceso sobre el mismo tema, conforme a la documentales aportadas, ante el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla identificado con el radicado No. 2008-553 y que

¹ Ver Pdf 13SubsanaciónContestaciónDemanda Expediente Digital
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



posteriormente, el día 17 de agosto de 2012 suscribió acuerdo de transacción, con lo que finalmente se aprobó la terminación legítima del proceso.

En ese sentido, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 48 del C.P.T., en virtud de las facultades de dirección del proceso del Juez, a fin de adoptar las medidas necesarias para adoptar las decisiones de rigor que correspondan, dentro del marco del principio de legalidad, oficiará al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, para que remita con destino a este proceso, el expediente que cursó ante su Despacho identificado con la radicación No. 2008-553, en el cual funge como partes el señor RAMON ACUÑA PORTA en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

2

2. De la renuncia del mandato y otorgamiento del mismo.

Revisado el expediente digital, se evidencia que en memorial del 4 de agosto de 2023², se presentó renuncia de poder por parte de la firma Mentoring S.A.S y consecuentemente de la Dra. Rosalyn Ahumada Rangel, quién representa judicialmente al FONECA S.A.

Así mismo, obra poder otorgado por la Apoderada General de la Fiduciaria la Previsora, Dra. Rosibel Mendoza Camarillo³, a la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, en calidad de representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL SAS, quien a su vez sustituye el poder, a ella otorgado, a la Dra. Ana María Londoño⁴, a fin de que actúe dentro de la presente Litis en representación de la entidad vinculada.

Encuentra el Despacho que, en memorial del 9 de noviembre de 2023, la vinculada a la litis SuperServicios, allegó poder otorgado por el señor FREDY RAÚL SILVA GÓMEZ, en calidad de encargado de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL.

² Pdf 17Renuncia Poder

³ Pdf 18MemorialPoder

⁴ Pdf 19Memorial Poder



Por lo anterior, teniendo en cuenta que reúnen los requisitos de ley, se aceptará la renuncia presentada de poder presentada por la Dra. Rosalyn Ahumada Rangel, igualmente y con base en los artículos 73, 74 y 75 del C.G.P. y 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a las referidas profesionales del derecho, a fin de que representen a la entidad vinculada FIDUPREVISORA y SUPERSERVICIOS, respectivamente en los efectos del poder otorgado y sustituido.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **OFICIAR** al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, para que remita con destino a este proceso, el expediente que cursó ante su Despacho identificado con el radicado No. 2008-553, en el cual fungen como partes el señor RAMON ACUÑA PORTA y la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Mentoring S.A.S y consecuentemente de la Dra. Rosalyn Ahumada Rangel, quien venía actuando como apoderado judicial de la parte vinculada FIDUPREVISORA S.A de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho la Dra. Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, quien se identifica con C.C. 1.085.897.821, y T.P. 212.712 del C.S.J., y a la Dra. Ana María Londoño quien se identifica con C.C. 1.110.582.594 y T.P. 354.136 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, de la parte vinculada FIDUPREVISORA S.A, para los fines y efectos del poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. LILIANA MARISOL PORRAS GIL identificada con C.C 51.962.159 y T.P No. 81.719 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la vinculada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,



para que represente en la litis a la entidad, en los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

QUINTO: Surtido el trámite anterior, vuelva el proceso al Despacho en el turno correspondiente a fin de continuar con el trámite de rigor.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE ENERO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 03

IBR